



AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

**ANUNCIO**

Por el Área de Cartuja, Parques Innovadores, Movilidad, Economía Y Comercio se ha instruido expediente para la modificación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla a la necesidad de una nueva redacción de la regulación recogida a abordar la siniestralidad emergente por el crecimiento en su uso de los VMP en las vías urbanas y sus consecuencias y los cambios normativos acaecidos desde la aprobación del anterior Ordenanza, siendo recogida su motivación en los informes de la unidad administrativa de la Dirección General de Movilidad, habiéndose emitido informe preceptivo de la Secretaría Municipal, ajustándose lo propuesto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo el instrumento más idóneo para alcanzar los fines que persigue, y conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, resultando coherente con el ordenamiento.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 921 de 30 septiembre 2024, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el proyecto de la modificación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en relación con los vehículos de movilidad personal y que se recoge en el anexo a esta propuesta.

**SEGUNDO.-** Someter el texto de la citada modificación de Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Código Seguro De Verificación	sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	12/12/2025 14:10:35
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==</a>		





## ANEXO

La Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla, modificada conforme publicación BOP nº 145 de 25 junio 2022, se modifica en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Título IV Bis de los Vehículos de Movilidad Personal quedando redactado del siguiente modo el artículo 51 bis.

### TÍTULO IV BIS

#### Vehículos de Movilidad Personal

**Artículo 51 bis.** Definición, usos, equipamiento, régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos de movilidad personal.

1. En conformidad con la normativa estatal y a efectos de esta Ordenanza, se considera vehículos de movilidad personal, un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Desde un punto de vista técnico se clasifican:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios, tratándose de un vehículo de al menos tres ruedas, situándose dos de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habitado para su uso y con las características técnicas recogidas en el Manual de Características Técnicas de VMP.

Se excluyen de la definición los siguientes vehículos:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Código Seguro De Verificación	sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	12/12/2025 14:10:35
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==</a>		





# NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

2. El régimen aplicable a los VMP, definidos en el apartado anterior y que cumplan las características señaladas en el apartado anterior será el siguiente:

Conforme la normativa estatal:

- a) Queda prohibida la circulación de los VMP por aceras, zonas peatonales, túneles urbanos.
- b) Los VMP son de uso unipersonal.
- c) Los VMP deberán disponer del alumbrado reglamentario y uso será obligatorio durante el horario nocturno, en situaciones de escasa visibilidad o en cualquier circunstancia que lo requiera.
- d) Las personas usuarias de los VMP que circulen en el ámbito de esta Ordenanza dispondrán de seguro de responsabilidad civil, el certificado de circulación o la documentación correspondiente conformen la normativa estatal, debiendo ser presentados a los agentes de la autoridad cuando les sean requeridos. Deberán igualmente disponer de cualquier otra documentación normativa exigible.
- e) Queda prohibido conducir un VMP utilizando auriculares, sistemas de audio, teléfonos móviles o cualquier dispositivo de comunicación.
- f) No se permite la circulación con tasas de alcohol superiores determinada por circular o con presencia en el organismo de drogas.

Conforme a la normativa de esta ordenanza para la circulación de la Ciudad de Sevilla:

- a) Únicamente los VMP cuya potencia nominal no exceda de 250 W podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. Deberán circular a velocidad moderada, sin superar los 15 km/h, y reducirla a 10 km/h en itinerarios ciclistas compartidos con peatones, debiendo respetar en todo caso la prioridad peatonal.
- b) Serán de aplicación a los VMP las restricciones a la circulación previstas para las bicicletas en esta Ordenanza, incluida la obligación de desmontar en los horarios, fechas o circunstancias de aglomeración que así lo exijan.
- c) Queda prohibido estacionar VMP en aceras y zonas peatonales, así como anclarlos a elementos del mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcamientos de bicicletas. El estacionamiento solo podrá efectuarse en los espacios específicamente habilitados a tal fin.
- d) Será obligatorio el uso de chaleco o prenda reflectante que garantice la visibilidad del usuario en horario nocturno o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad.
- e) Las personas usuarias deberán utilizar casco de protección homologado, debidamente abrochado, en todo momento.
- f) La edad mínima para circular con un VMP es de 15 años.

Código Seguro De Verificación	sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	12/12/2025 14:10:35
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jB90nQ==</a>		





# NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

3. Será aplicable las limitaciones y obligaciones del apartado anterior a los VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Si desempeñasen actividades recreativas en la vía pública deberá solicitar la correspondiente autorización establecidas por Ley y en particular por esta ordenanza.

**SEGUNDO.** Se introduce un régimen de infracciones y sanciones para los vehículos de movilidad personal El artículo 145 bis queda redactado RÉGIMEN SANCIONADOR

## RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 145 bis.** Infracciones y sanciones relativas a los Vehículos de Movilidad Personal.

1. Las infracciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 51 bis serán sancionadas en su caso conforme a la normativa estatal sobre Tráfico y Seguridad Vial y la normativa relativa al seguro obligatorio de responsabilidad civil.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones conforme la normativa de esta ordenanza para la circulación de VMP en la Ciudad de Sevilla:

Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones **leves**:

- a) Estacionar VMP en aceras, zonas peatonales o en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados, así como anclarlos a mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcamientos de bicicletas.
- b) Cualquier vulneración de las normas relativas al régimen de circulación de la Ciudad de Sevilla que no figure expresamente tipificada como grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- a) Circular sin cumplir la edad mínima de 15 años.
- b) No utilizar el casco de protección obligatorio debidamente abrochado.
- c) No utilizar el chaleco reflectante cuando se obligatorio por esta Ordenanza.
- d) Circular por vías ciclistas con un VMP cuya potencia nominal excede de 250 W.

Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**.

Circular con un VMP manipulado o alterando las características técnicas o en los elementos regulados por el Manual de Características Técnicas.

3. Sanciones:

Las infracciones tipificadas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 50 a 100 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 101 a 200 euros.

Código Seguro De Verificación	sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	12/12/2025 14:10:35
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==</a>		





# NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- c) Infracciones muy graves: multa de 201 a 500 euros.

#### 4. Medidas provisionales e inmovilización

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización y, en su caso, la retirada al depósito municipal del vehículo, así como la adopción de las medidas provisionales previstas por infracción conforme la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial y esta Ordenanza de Circulación, procediendo la retirada al depósito municipal en conformidad con la Ordenanza de Circulación, en particular referido a la inmovilización, retirada, depósito de vehículos, procediendo en todo caso la retirada.

De igual modo el uso y circulación de VMP para transporte de mercancías u otros servicios que carecieran autorización necesarias establecidas por Ley y en particular por esta ordenanza. Procederá a la inmovilización y adopción de las medidas indicadas en el párrafo anterior en su caso.

Cuando no pueda garantizarse la inmovilización del vehículo en condiciones de seguridad y en todo caso, procederá la retirada al depósito municipal cuando existan indicios racionales de manipulación de los instrumentos de control o de las características técnicas establecidas por el Manual de Características Técnicas, o cuando el VMP represente un riesgo especialmente relevante para la seguridad vial.

**TERCERO:** Se elimina la disposición transitoria 4º, Autorizaciones vehículos de movilidad personal.

**CUARTO:** Se elimina el ANEXO V.

*Sevilla a la fecha que consta en el pie de firma del presente documento*  
**EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DE TRÁFICO Y TRANSPORTES**

**INSÉRTESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

Código Seguro De Verificación	sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Gomez Garcia	Firmado	12/12/2025 14:10:35
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/sg/sBbBMETNavoa8jb90nQ==</a>		

